

**CIRCULAR N° 2/2024**

**REF: SOLICITUD DE VARIANTES AL REGISTRO DE TESTAMENTOS.-**

Montevideo, 1 de febrero de 2024.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar a Ud. la presente a fin de poner en conocimiento de las Sedes con competencia en materia de Familia los criterios a tener en cuenta al momento de solicitar variantes a informaciones ya brindadas por el Registro de Testamentos.-

Las variantes a la información brindada por el Registro de Testamentos deben ser solicitadas por oficio desde el Portal Corporativo (Circular 78/2021) en el que se debe indicar expresamente que corresponde a variante de información ya brindada.-

A tales efectos deberá tenerse presente que:

I) La búsqueda en el sistema del Registro de Testamento se realiza en una primera instancia por primer nombre y primer apellido, luego se amplía la búsqueda para realizar descartes ingresando el segundo nombre y el segundo apellido en caso de figurar en la partida de defunción.

En consecuencia SÓLO constituyen variantes a la información ya brindada: cuando surge acreditado en el expediente que el causante tiene un primer nombre o un primer apellido diferente al que figura en la partida de defunción, o cuando el causante tuviere un segundo nombre y/o segundo apellido que no resulta de la partida de defunción.

II) Por lo expuesto no constituyen variantes

- si se suprime un segundo nombre o un segundo apellido,
- se se cambia la forma de escribir un segundo nombre o segundo apellido (por ejemplo Perez por Peres, Nathalie por Natalie)
- si se agrega un tercer nombre que no figura en la partida



Tampoco constituyen variantes las mayúsculas, minúsculas, ni los signos ortográficos tales como tildes, diéresis, etc.

Se recuerda que no se debe incluir en el oficio de variante los nombres y apellidos por los cuales ya se brindó información.

Asímismo se recuerda el cumplimiento del art. 413 del C.G.P en el sentido que para iniciar el procedimiento sucesorio la solicitud de información debe ser efectuada por el particular adjuntando testimonio de partida de defunción y adhiriendo los timbres correspondientes o comprobante de pago en línea (excepto estén amparados por causal de exoneración por ejemplo auxiliatoria de pobreza).-

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente,

**Esc. Mariela DECARO**  
**Subdirectora General Administrativa**  
**Servicios Administrativos**

